

MÉTODO DEL IMPUESTO DIFERIDO

ASPECTOS INHERENTES A LA APLICACIÓN DEL MÉTODO

Implantación
Plena del
Método



Crédito
Fiscal por
Quebranto
Impositivo



Consultas



Cambio de
Tasa
Impositiva



Exposición



C.P.N. Natalia Riaño

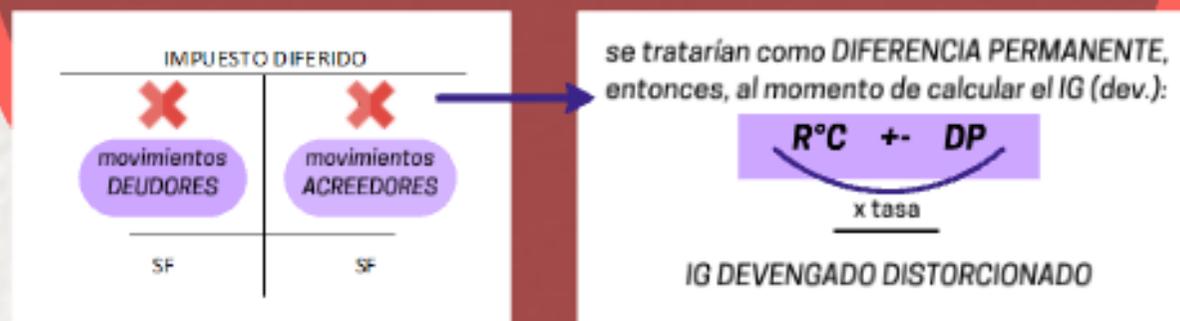
PROCEDIMIENTO REQUERIDO AL INICIO DEL 1er EJERCICIO EN EL QUE COMIENZA A SER APLICADO EL MID

OBJETIVO: que el método se aplique con todos sus efectos desde el mismo ejercicio en el que comienza a ser utilizado.

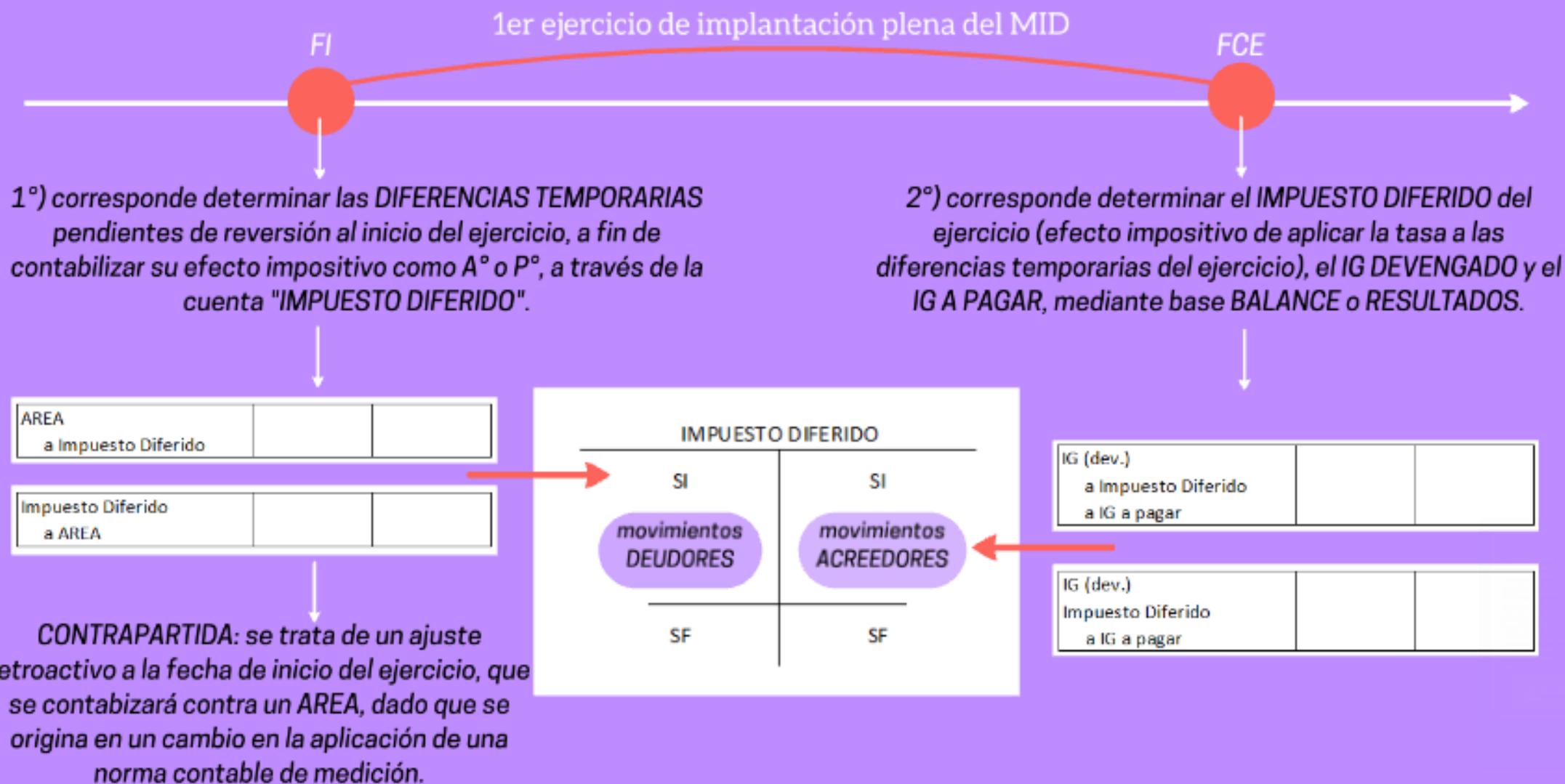
De no aplicarse el procedimiento indicado, el efecto de las **DIFERENCIAS TEMPORARIAS** anteriores al ejercicio de implantación del método no estaría contabilizado como saldo inicial de la cuenta "Impuesto diferido", y en consecuencia, cuando ellas se reversen no podrán imputarse a esta cuenta, debiendo considerarse como **DIFERENCIAS PERMANENTES** del ejercicio en el que esa reversión se produjo, **distorsionándose** así el IG devengado en el mismo. Postergándose entonces la aplicación plena del método hasta el ejercicio en el que ya no existan diferencias temporarias originadas en ejercicios anteriores al de la utilización de este método.



PROCEDIMIENTO



DETERMINACIÓN Y CONTABILIZACIÓN



CAMBIOS EN LA TASA DEL IMPUESTO

La RT 17 establece en relación a la medición contable del IMPUESTO DIFERIDO, que en la cuenta que los representa se reflejará el efecto que tendrá sobre los futuros impuestos que se determinen, la **reversión** de las DIFERENCIAS TEMPORARIAS que dan lugar al saldo actual de impuesto diferido.



*Por lo tanto, este efecto se calculará aplicando la tasa impositiva que se espera estará **VIGENTE** cuando se produzcan esas reversiones, considerando las normas legales sancionadas hasta la fecha de los estados contables.*



EFFECTOS



TASA VIGENTE

Efectos del Cambio de Tasa

- Cuando se aprueba un **AUMENTO** de la tasa impositiva:

Y el saldo del **IMPUESTO DIFERIDO** es **DEUDOR**:

Impuesto Diferido a IG (dev.)		
----------------------------------	--	--

IMPUESTO DIFERIDO	
SF	
movimiento DEUDOR	
SF (mayor)	

en consecuencia, se reconoce un **AUMENTO** de A° por Impuesto Diferido (SIN que haya variación de DTA°) y como contrapartida, una **GANANCIA** que se registra acreditando la cuenta IG (dev.), la cual expresa: "Si el ente posee un saldo de Impuesto Diferido A° es porque **ANTICIPÓ** impuesto. Como lo hizo a una tasa menor, y ahora su crédito aumentó por el incremento de la tasa impositiva, entonces obtuvo una **GANANCIA** por esta situación".

Efectos del Cambio de Tasa

- Cuando se aprueba un AUMENTO de la tasa impositiva:

IMPUESTO DIFERIDO	
	SF
	movimiento ACREEDOR
	SF (mayor)

Y el saldo del IMPUESTO DIFERIDO es ACREEDOR:

IG (dev.) a Impuesto Diferido		
----------------------------------	--	--

en consecuencia, se reconoce un AUMENTO de P° por Impuesto Diferido (SIN que haya variación de DTP°) y como contrapartida, una PÉRDIDA que se registra debitando la cuenta IG (dev.), la cual expresa: "Si el ente posee un saldo de Impuesto Diferido P° es porque DIFIRIÓ el pago del impuesto. Entonces, ahora tendrá que pagar IG a una tasa mayor, y por lo tanto debe reconocer una mayor deuda por dicho concepto y una PÉRDIDA por esta situación".

Efectos del Cambio de Tasa

- Cuando se aprueba una **DISMINUCIÓN** de la tasa impositiva:

Y el saldo del **IMPUESTO DIFERIDO** es **DEUDOR**:

IG (dev.)		
a Impuesto Diferido		

IMPUESTO DIFERIDO	
SF	
	movimiento ACREEDOR
SF (menor)	

en consecuencia, se reconoce una **DISMINUCIÓN** de A° por Impuesto Diferido (**SIN** que haya variación de DTA°) y como contrapartida, una **PÉRDIDA** que se registra debitando la cuenta IG (dev.), la cual expresa: "Si el ente posee un saldo de Impuesto Diferido A° es porque **ANTICIPÓ** impuesto. Como lo hizo a una tasa mayor, y ahora su crédito disminuyó por la reducción de la tasa impositiva, entonces obtuvo una **PÉRDIDA** por esta situación".

Efectos del Cambio de Tasa

- Cuando se aprueba una **DISMINUCIÓN** de la tasa impositiva:

IMPUESTO DIFERIDO	
	SF
movimiento DEUDOR	
	SF (menor)

Y el saldo del **IMPUESTO DIFERIDO** es **ACREEDOR**:

Impuesto Diferido a IG (dev.)		
----------------------------------	--	--

en consecuencia, se reconoce una **DISMINUCIÓN** de P° por Impuesto Diferido (**SIN** que haya variación de DTP°) y como contrapartida, una **GANANCIA** que se registra acreditando la cuenta IG (dev.), la cual expresa: "Si el ente posee un saldo de Impuesto Diferido P° es porque **DIFIRIÓ** el pago del impuesto. Entonces, ahora tendrá que pagar IG a una tasa menor, y por lo tanto debe reconocer una menor deuda por dicho concepto y una **GANANCIA** por esta situación".

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DEL IG PARA LAS SOCIEDADES

- La TASA del IG aplicable a las sociedades, es decir en definitiva a los entes emisores de EECC, era **FIJA**. Lo que implicaba que no variaba en función de la magnitud de la ganancia obtenida. Desde la primera mitad de los años noventa, la tasa fue del 35 %, pero a través de la **Reforma Tributaria** (Ley 27430- B.O. 29-12-17), se efectuó un cambio en la alícuota de las ganancias empresarias de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicios iniciados a partir del	Tasa GENERAL	Tasa ADICIONAL (p/las utilid. que se distribuyan como divid.)	Tasa TOTAL (DATOS del ejemplo: R° ejercicio: 100,00)
01/01/2018 y hasta el 31/12/2019	30%	7%	Impuesto GENERAL = $100,00 * 0,30 = 30,00$ G° del ej. (NETA del IG) = $100,00 - 30,00 = 70,00$ Impuesto ADICIONAL (por distrib. Divid.) = $70,00 * 0,07 = 4,90$ Impuesto TOTAL = $30,00 + 4,90 = 34,90$ Tasa TOTAL = 34,90 % (finalmente, la tasa es prácticamente igual a la anterior)
01/01/2020 en adelante	25%	13%	Impuesto GENERAL = $100,00 * 0,25 = 25,00$ G° del ej. (NETA del IG) = $100,00 - 25,00 = 75,00$ Impuesto ADICIONAL (por distrib. Divid.) = $75,00 * 0,13 = 9,75$ Impuesto TOTAL = $25,00 + 9,75 = 34,75$ Tasa TOTAL = 34,75 % (finalmente, la tasa es prácticamente igual a la anterior)

- Luego, por Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se había establecido una prórroga a la aplicación de esta tasa: el Art. N° 48 postulaba: "Suspéndese hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, lo dispuesto en el art. 86 inc. d) y e) de la Ley 27.430 y establécese para el período de la suspensión ordenada en el presente artículo, que la alícuota prevista en los inc. a) y b) del art. 73 de la Ley de IG, texto ordenado en 2019, será del treinta por ciento (30%) y que la prevista en el segundo párrafo del inc. b) de ese artículo y en el art. 97 ambos de la misma ley, será del siete por ciento (7%)".

LEY N° 27.630: NUEVAS TASAS DEL IG

El 16 de junio de 2021 fue publicada la Ley N° 27.630 en el Boletín Oficial de la Argentina, que modifica el primer párrafo del Art. 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T. O. 2019, la LIG).

La nueva ley reemplaza la alícuota fija que abonaban las sociedades de capital, por una **alícuota progresiva** que va del 25 % al 35 %. Así, dependiendo del nivel de sus ganancias netas, los entes deberán abonar un monto fijo y una alícuota progresiva sobre el excedente de la base de su categoría.



Entonces, la escala aplicable a los **ejercicios fiscales iniciados a partir del 01-01-21**, quedó fijada de la siguiente manera:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

LEY N° 27.630: NUEVAS TASAS DEL IG

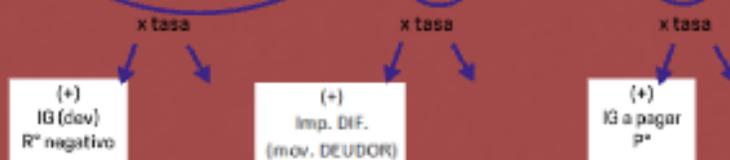
Estos montos se ajustarán anualmente a partir del 1° de enero de 2022, considerando la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).



Por otra parte, la alícuota aplicable sobre distribuciones de dividendos y utilidades asimilables a los accionistas –sean personas humanas y/o sucesiones indivisas residentes en Argentina y/o sujetos no residentes en Argentina– continuará siendo del **7 % en todos los casos**, independientemente de la alícuota abonada por la sociedad.

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ}C \quad + - \quad DP^{*} \quad + - \quad DT \quad = \quad R^{\circ}I$$



Quando $R^{\circ}C$ y $R^{\circ}I > 0$:

IG (dev.)		
Impuesto Diferido		
a IG a Pagar		

Quando $R^{\circ}C$ y $R^{\circ}I < 0$:

Quando $R^{\circ}C > 0$ y $R^{\circ}I < 0$:

Quando $R^{\circ}C < 0$ y $R^{\circ}I > 0$:



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ C} \pm DP^{\circ} \pm DT = R^{\circ I}$$

x tasa

(+)
IG (dev.)
R^o negativo

x tasa

(-)
Imp. DIF.
(mov. ACREEDOR)

x tasa

(+)
IG a pagar
P^o

Cuando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} > 0$:

Cuando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} < 0$:

IG (dev.) a Impuesto Diferido a IG a Pagar		
--	--	--

Cuando $R^{\circ C} > 0$ y $R^{\circ I} < 0$:

Cuando $R^{\circ C} < 0$ y $R^{\circ I} > 0$:



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ C} \pm DP^{\circ} \pm DT = R^{\circ I}$$

x tasa

(-)
IG (dev)
R⁺ positivo

(+)
Imp. DIF.
(mov. DEUDOR)

x tasa

x tasa

(-)
CFxQI
A^{*}

Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} > 0$:

Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} < 0$:

CF por QI		
Impuesto Diferido a IG (dev.)		

Quando $R^{\circ C} > 0$ y $R^{\circ I} < 0$:

Quando $R^{\circ C} < 0$ y $R^{\circ I} > 0$:



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ C} \pm DP^* \pm DT = R^{\circ I}$$

x tasa

(-)
IG (dev)
R⁺ positivo

x tasa

(-)
Imp. DIF.
(mov. ACREEDOR)

x tasa

(-)
CFxQI
A*

Cuando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} > 0$:

Cuando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} < 0$:

CF por QI a Impuesto Diferido a IG (dev.)		
---	--	--

Cuando $R^{\circ C} > 0$ y $R^{\circ I} < 0$:

Cuando $R^{\circ C} < 0$ y $R^{\circ I} > 0$:



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ C} \pm DP^{\circ} \pm DT = R^{\circ I}$$

x tasa

(+)
IG (dev.)
R^o negativo

x tasa

(-)
Imp. DIF.
(mov. ACREEDOR)

x tasa

(-)
CFxQI
A^o

Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} > 0$:

Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} < 0$:

Quando $R^{\circ C} > 0$ y $R^{\circ I} < 0$:

IG (dev.)		
CF por QI		
a Impuesto Diferido		

Quando $R^{\circ C} < 0$ y $R^{\circ I} > 0$:



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ}C \quad \pm \quad DP^{\circ} \quad \pm \quad DT \quad = \quad R^{\circ}I$$

x tasa

(-)
IG (dev)
R^o positivo

(+)
Imp. DIF.
(mov. DEUDOR)

x tasa

x tasa

(+)
IG a pagar
p^o

Cuando $R^{\circ}C$ y $R^{\circ}I > 0$:

Cuando $R^{\circ}C$ y $R^{\circ}I < 0$:

Cuando $R^{\circ}C > 0$ y $R^{\circ}I < 0$:

Cuando $R^{\circ}C < 0$ y $R^{\circ}I > 0$:

Impuesto Diferido		
a IG (dev.)		
a IG a pagar		



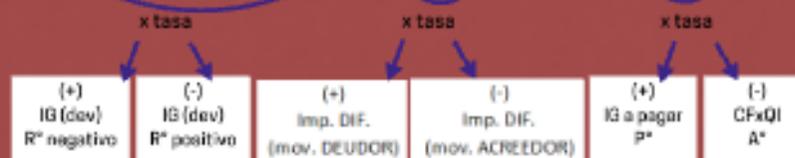
ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ANÁLISIS DE DISTINTOS CASOS

$$R^{\circ C} \pm DP^{\circ} \pm DT = R^{\circ I}$$



Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} > 0$:

IG (dev.) Impuesto Diferido a IG a Pagar		
--	--	--

IG (dev.) a Impuesto Diferido a IG a Pagar		
--	--	--

Quando $R^{\circ C}$ y $R^{\circ I} < 0$:

CF por QI Impuesto Diferido a IG (dev.)		
---	--	--

CF por QI a Impuesto Diferido a IG (dev.)		
---	--	--

Quando $R^{\circ C} > 0$ y $R^{\circ I} < 0$:

IG (dev.) CF por QI a Impuesto Diferido		
---	--	--

Quando $R^{\circ C} < 0$ y $R^{\circ I} > 0$:

Impuesto Diferido a IG (dev.) a IG a pagar		
--	--	--



ORIGEN



CONTABILIZACIÓN

ORIGEN DEL CRÉDITO FISCAL POR QUEBRANTO IMPOSITIVO

Constituye un caso de CONTINGENCIA FAVORABLE, que surge cuando:

$$R^{\circ}I < 0$$



luego, al multiplicar este valor por la tasa impositiva, obtenemos el monto del A° "Crédito Fiscal por Quebranto Impositivo".

- VIGENCIA: hasta 5 ejercicios.
- FORMA DE REALIZACIÓN: a través de la disminución de futuros pagos del IG a pagar (por lo tanto, por su efecto se asimila al Impuesto Diferido A°, ya que implica un futuro ahorro).
- CARÁCTER DEL CRÉDITO: es un crédito fiscal de carácter TÉCNICO, dado que surge de la presentación de declaraciones juradas.

EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SU CONTABILIZACIÓN

1

Hecho sustancial concretado: (devengamiento). El quebranto impositivo corresponde al ejercicio finalizado. Se cumple, por lo tanto esta primera condición.

2

Probabilidad de realizar el crédito: Es la condición a evaluar para determinar si corresponde o no contabilizar el crédito. Dado que la única forma de realizarlo es a través de una futura disminución del IG a pagar, la Recomendación N° 7 del ITCP consideraba las siguientes pautas para evaluar si el crédito debía registrarse o no en el ejercicio en el que se lo determinó:

- a) Si la empresa es rentable en adecuada medida;
- b) Si el quebranto impositivo no es recurrente, y obedece a una causa excepcional y perfectamente identificable;
- c) Si existen fundadas expectativas de generar ganancias impositivas que puedan compensarse con el quebranto determinado, dentro del plazo legalmente establecido.

Con estas pautas, debe considerarse un elemento adicional que es fundamental y fue tenido en cuenta por la RT N° 17: la posible existencia de un Impuesto Diferido P° contabilizado por la empresa. En efecto, de existir este P° la empresa ha contabilizado una deuda contingente en concepto de mayor IG a pagar en futuros ejercicios en relación a los que se devenguen en ellos.

EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SU CONTABILIZACIÓN

Por lo tanto, pueden COEXISTIR dentro del "Crédito Fiscal por Quebranto Impositivo", dos partes:

Porción CIERTA

corresponde al CFxQI susceptible de contabilización, hasta el límite del Saldo FINAL de Impuesto Diferido P°, dado que éste P° es representativo de un futuro mayor IG a pagar, por lo tanto el crédito bajo análisis, será **realizable** con toda **seguridad** hasta la concurrencia del mencionado saldo (salvo el hipotético caso en el que la reversión de ese impuesto diferido se produzca luego de la vigencia de 5 ejercicios). Esta porción, puede **contabilizarse** hasta ese tope sin necesidad de evaluar los requisitos.

Porción CONTINGENTE

corresponde a la proporción del CFxQI que **excede** el límite del Saldo FINAL de Impuesto Diferido P°, y por lo tanto está sujeto a la **evaluación** de los **requisitos** propuestos en la RT N° 17 para su contabilización. Entonces:

SI se cumplen todos los requisitos, **se contabiliza** el CFxQI (junto con la porción cierta).

NO se cumplen todos los requisitos, **NO se contabiliza** el CFxQI, y corresponde informarlo en **Notas a los EECC** para su posterior utilización.

EXPOSICIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO

Siguiendo los requisitos de información referidos al método del impuesto diferido, exigidos por la RT N° 9, podemos observar las normas relacionadas a la exposición en:



ESTADO DE
SITUACIÓN
PATRIMONIAL



ESTADO DE
RESULTADOS



INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA

EXPOSICIÓN DEL IMPUESTO DIFERIDO EN EL ESP

- *La sección A.3. (Créditos) del capítulo III la RT 9 establece que los activos netos por impuesto diferido deben incluirse por separado en el rubro otros créditos y como no corrientes.*



- *La sección B.1. (Deudas) del capítulo III de la RT 9 establece que los pasivos netos por impuesto diferido deben incluirse por separado en el rubro deudas y como no corrientes.*

EXPOSICIÓN DEL IG DEVENGADO EN EL ER°



- *Debe reconocerse al IG devengado que proviene de los R° ORDINARIOS como un componente SEPARADO de éstos (RT 8, capítulo IV, sección A.3.a).*
- *Debe considerarse el efecto del IG devengado sobre los R° EXTRAORDINARIOS, exponiendo a éstos NETOS de dicho efecto (RT 8, capítulo IV, sección A.3.b)*

Ejemplo

DATOS:

$$R^{\circ}C = 1.500 \begin{cases} \rightarrow R^{\circ} \text{ Ordinarios} = 2.000 \\ \rightarrow R^{\circ} \text{ Extraordinarios} = -500 \end{cases}$$

$$R^{\circ}I = 4.000$$

NO hay diferencias de carácter permanente.

Tasa Impositiva = 35%

CONCEPTO	IMPORTE	EFEECTO IMPOSITIVO
R°C Ordinarios	2000	-700
R°C Extraordinarios	-500	175
R°C	1500	-525
R°I	4000	1400
DTA° netas (mov. deudor)	2500	875

Contabilización:

IG (dev.)	525	
Impuesto Diferido a IG a pagar	875	1400



ER°

R° Ordinarios ANTES del IG	2000
- IG (sobre R° Ordinarios)	-700
R° Ordinarios del ejercicio	1300
R° Extraordinarios (NETOS del IG)	-325
GANANCIA del ejercicio	975

NOTAS A PRESENTAR

• Informando la desagregación por PLAZO del saldo de Impuesto Diferido.

se deben separar por ejercicios en los que se producirán sus reversiones.

• Informando aquellos créditos por quebrantos impositivos no contabilizados.

detallando su importe y el ejercicio hasta el cual pueden ser utilizados.

• Exponiendo fundamentos y evidencias que respalden la existencia de un A° por crédito fiscal, en los casos en los que el ente ha sufrido pérdidas en el ejercicio actual o en el inmediato anterior.

se debe exponer el resultado favorable que se obtuvo de la evaluación de los requisitos indicados para la contabilización del crédito por quebranto impositivo.

• Conciliando la diferencia entre el impuesto cargado a resultados (es decir el IG devengado) y el que resulta a pagar por el ejercicio (IG determinado).

dado que esa diferencia es el impuesto diferido del ejercicio, deberá detallarse el movimiento de diferencias temporarias que dieron lugar a esa contabilización, lo que requiere la aplicación de la base resultados.

• Conciliando el impuesto cargado a R° del ejercicio, y el que resultaría de aplicar la tasa vigente al R° antes del IG.

se debe exponer el efecto impositivo que tuvieron sobre el R °C las diferencias permanentes, los cambios de tasa, las desvalorizaciones del impuesto diferido A° y sus reversiones y los créditos fiscales no contabilizados.

• Informando los cambios en el saldo de impuesto diferido sin que se hayan modificado las diferencias temporarias.

detallando las causas y su efecto impositivo (cambios de tasa, desvalorizaciones del impuesto diferido A° y sus reversiones).

Nota de Conciliación entre IG (dev.) y el IG a pagar

CONCEPTOS A CONCILIAR		IMPORTE	EFFECTO IMPOSITIVO (tasa vigente)
<i>IG devengado</i>			
+- Impuesto Diferido NETO (movimiento del ejercicio)	+ Diferencias Temporarias A° (nuevas)		
	+ Reversión de las DTP°		
	- Diferencias Temporarias P° (nuevas)		
	- Reversión de las DTA°		
<i>IG a pagar</i>			

corresponde detallar cada uno de los movimientos del ejercicio, que conforman el impuesto diferido neto.

Nota de Conciliación entre IG (dev.) cargado a R° y el que surgiría de aplicar al R° C la tasa impositiva

CONCEPTOS A CONCILIAR		IMPORTE	EFFECTO IMPOSITIVO (tasa vigente)
R° C antes del impuesto			
+- Diferencias Permanentes			
+-Cambios en el saldo de Impuesto Diferido (sin que se hayan modificado las DT)	- Desvalorizaciones del IDA°		
	+ Reversión de las Desvalorizaciones		
	+- Cambios en la Tasa Impositiva		
- Créditos Fiscales NO contabilizados			
R° C con efecto impositivo			

→ IG que surgiría de aplicar la tasa al R° del ejercicio

→ IG (dev.) cargado a R°

Efectos de las Diferencias PERMANENTES

R°C +/- DP

EFFECTOS:

- aumento o disminución del IG devengado

Debiendo exponerse esta situación, en la información complementaria, a través de una nota de conciliación.

Efectos de los CAMBIOS DE TASA

- Cuando se produce un **AUMENTO** de tasa y el saldo es un **IDP°**; y
- Cuando se produce una **DISMINUCIÓN** de tasa y el saldo es un **IDA°**:

IG (dev.)		
a Impuesto Diferido		

EFFECTOS:

- aumento del IG devengado
- disminución del IDA°

- Cuando se produce una **DISMINUCIÓN** de tasa y el saldo es un **IDP°**; y
- Cuando se produce un **AUMENTO** de tasa y el saldo es un **IDA°**:

Impuesto Diferido		
a IG (dev.)		

EFFECTOS:

- aumento del IDA°
- disminución del IG (dev.)

Debiendo exponerse esta situación, en la información complementaria, a través de una nota de conciliación.

Efectos de las DESVALORIZACIONES en el IDA°

La RT 17, sección 5.19.6.3.2., inciso b) establece que: “Se reconocerá un A° por impuesto diferido cuando la reversión de la diferencia temporaria vaya a generar una disminución de los impuestos determinados, pero sólo en la medida que sea probable que:

1. La diferencia temporaria se reverse en el futuro previsible.
2. Se espere disponer de ganancias impositivas suficientes para absorber la diferencia temporaria.

Complementariamente, en la sección 5.19.6.3.3. se establece que cuando los créditos por impuestos diferidos excedan a las deudas por ese concepto susceptibles de compensación, y sea improbable que las ganancias impositivas futuras alcancen para absorber las DTA° netas, los quebrantos impositivos y los créditos fiscales no utilizados, se computará una DESVALORIZACIÓN sobre la parte de esos créditos que se considere irrecuperable.

Luego, siguiendo lo que dispone la RT 17, sección 4.4.6., las pérdidas por desvalorizaciones de activos deben imputarse al R° del período (afectando el cargo por IG imputado al R° del período, formando parte de la respectiva nota de conciliación).

IG (dev.)		
a Impuesto Diferido		

EFFECTOS:

- aumento del IG devengado
- disminución del IDA°

Efectos de las REVERSIONES de las desvalorizaciones

La RT 17, sección 4.4.7. establece que si luego se produce un cambio en las estimaciones que dieron lugar al cómputo de una pérdida por desvalorización de A°, se computará en el R° su REVERSIÓN (afectando el cargo por IG imputado al R° del período, formando parte de la respectiva nota de conciliación).

Impuesto Diferido a IG (dev.)		
----------------------------------	--	--

EFFECTOS:

- aumento del IDA°
- disminución del IG (dev.)

Efectos de la aplicación de CF NO CONTABILIZADOS

La aplicación de un crédito por quebranto impositivo NO CONTABILIZADO con anterioridad reduce el IG a pagar en relación al determinado en el ejercicio.

Esta reducción constituye un beneficio que se registra acreditándolo a la cuenta IG (dev.), disminuyendo el cargo imputado al R° del ejercicio por este concepto.

EFFECTO:
- disminuye el cargo por IG (dev.) en el ejercicio.

IG (dev.)		
Impuesto Diferido		
a IG a pagar (TOTAL a pagar - CFxQI NO contab.)		
a IG (dev) (CFxQI NO contab.)		

EFFECTO:
- disminuye el IG a pagar del ejercicio.

Debiendo exponerse esta situación, en la información complementaria, a través de una nota de conciliación.